

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios y actividades culturales y de ocio, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5, de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago del precio regulado en este Precio Público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas

CAMPAMENTOS

1. Con una duración entre 4 y 7 días se aplicarán unos precios no inferiores a 50,00 € ni superiores a 350,00 € por persona.
2. Con una duración entre 8 y 15 días se aplicarán unos precios no inferiores a 200,00 € ni superiores a 500,00 € por persona.

Para la fijación del Precio Público se formalizará el correspondiente expediente acreditativo del coste de la actividad y se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

SEMISEMICOLONIAS

Se establece una tarifa no inferior a 0,50 € ni superior a 6,00 € por hora y persona.

Para la fijación del Precio Público se formalizará el correspondiente expediente acreditativo del coste de la actividad y se remitirá a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Artículo 6.- Reducciones

1. Se establece una reducción del 40% sobre la tarifa señalada a los campamentos y de un 33% a las semicolonias, para los beneficiarios que pertenezcan a unidades familiares con los ingresos que a continuación se indican:

- Familias hasta 3 miembros: ingresos que no superen 3 veces el S.M.I.
- Familias hasta 4 miembros: ingresos que no superen 4 veces el S.M.I.
- Familias de 5 o más miembros: ingresos que no superen 5 veces el S.M.I.

2. **CAMPAMENTOS:**

Se aplicarán asimismo las siguientes bonificaciones en el supuesto de asistencia simultánea a la actividad de dos o más hijos menores de edad de la misma unidad familiar:

- Asistencia a la actividad del segundo hijo: 25 por 100 de bonificación sobre la tarifa aplicable al segundo hijo.
- Asistencia a la actividad del tercer hijo: 50 por 100 de bonificación sobre la tarifa aplicable a al tercer hijo.
- Asistencia a cualquier actividad del cuarto hijo o sucesivos: 100 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad.

3. SEMISEMICOLONIAS

Se aplicarán asimismo las siguientes bonificaciones en el supuesto de asistencia a semicolonias y otras actividades simultáneas programadas, de dos o más hijos menores de edad de la misma unidad familiar:

- Asistencia a cualquier actividad del segundo hijo: 25 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa en la que el mismo se matricule.
- Asistencia a cualquier actividad del tercer hijo: 50 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa, en la que el mismo se matricule.
- Asistencia a cualquier actividad del cuarto hijo o sucesivos: 100 por 100 de bonificación sobre la tarifa de la actividad más costosa en la que el mismo se matricule.

4. Se bonificarán únicamente tantas actividades de los segundos y sucesivos hijos como actividades esté desarrollando el primero de ellos. Es decir, si el primero de los hijos está matriculado en una actividad y el segundo en dos o más, sólo se aplicará la bonificación sobre una y si el primero está matriculado en dos y el segundo en dos o más, se aplicará la bonificación sobre dos actividades. Las bonificaciones se calcularán sobre las tarifas netas que le corresponda abonar al beneficiario una vez deducida la bonificación establecida en los apartados 2 y 3, en su caso.

5. Será requisito imprescindible para aplicar cualquier tipo de bonificación hallarse empadronado en Carbajosa de la Sagrada. Este requisito no se exigirá a los hijos económicamente dependientes, cuyos progenitores estén separados legalmente y convivan con uno de ellos en otro municipio, siempre que el progenitor empadronado en Carbajosa de la Sagrada mantenga la tutela.

A efectos de aplicación de la bonificación establecida en el artículo 6.1., se entiende como ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concorra la circunstancia de minusvalía física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del I.R.P.F., como determinantes de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos a los efectos señalados, los pensionistas por razón de viudedad o de jubilación y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurren en más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo, sólo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

La aplicación de las bonificaciones se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante el Ayuntamiento, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

6. La Concejalía correspondiente, previo estudio del informe presentado por los Servicios Sociales, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, podrá proponer a la Junta de Gobierno Local, la realización de las actividades con carácter gratuito.

Artículo 7.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulada en este Precio Público nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 7.

2. El pago del Precio Público se efectuará mediante domiciliación bancaria, procediéndose a su ingreso trimestralmente, coincidiendo con el inicio de la actividad y será requisito indispensable para participar en la misma.

Artículo 8.- Bajas y devoluciones

1.- En Campamentos y Semicolonias, si la solicitud de baja en la actividad se comunica por escrito, con más de 10 días de antelación al comienzo de la misma, se devolverá el importe íntegro de la cuota. Si la solicitud se efectúa con 5 días de antelación al inicio de la actividad, se devolverá el 25% en los campamentos y el 75% en las semicolonias. Una vez pasados estos plazos no procederá devolución alguna.

Si la baja se solicitara una vez iniciada la actividad, no procederá devolución alguna. Si la baja se solicitase por causa grave (debidamente justificada) se procederá a la devolución de la cuota íntegra

2. Se entenderá la continuidad en la actividad, en tanto no se solicite la baja en la misma, según lo establecido en el párrafo anterior.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. En los casos en que se produzcan variaciones o cambios sustanciales, por parte del Ayuntamiento, que afecten a las actividades, los interesados tendrán derecho a la devolución íntegra del importe abonado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.- Organización de las actividades

1. Las actividades serán organizadas por el Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada.
2. El número de horas de cada actividad, así como su frecuencia será determinado por dicho Departamento, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Disposición Final. Aprobación y vigencia

1. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos y una Disposición final, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.